

*ORDEN de 16 de octubre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno incoloro en granza por exportaciones de cordelería de diversas clases a la firma «Cordelería Mecánica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Mecánica, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polipropileno incoloro en granza standard, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cordelería de diversas clases y medidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Mecánica, S. A.», con domicilio en carretera La Avanzada, Asúa-Erandio, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de polipropileno incoloro en granza standard para usos generales, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cordelería de diversas clases y medidas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cordelería de diversas clases y medidas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de polipropileno incoloro en granza standard.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de julio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de octubre de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia para la importación de granza de polietileno, alta y baja presión, por exportaciones previamente realizadas de tubo, film, láminas, sacos y bolsas, monofilamento y cuerda de polietileno a la firma «Vicente Torres Ruiz».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Torres Ruiz», de Alacuas (Valencia), solicitando la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta y baja presión, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubo, film, láminas, sacos y bolsas, monofilamentos y cuerdas de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vicente Torres Ruiz», con domicilio en avenida 18 de Julio, 51, Alacuas (Valencia), la im-

portación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta y baja presión, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubo, film, lámina, sacos y bolsas, monofilamento y cuerdas de polietileno.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de manufacturas a base de polietileno, tubo, film, láminas, sacos y bolsas, monofilamento y cuerda exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de granza de polietileno alta y baja presión.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de julio de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se concede a la firma «Comanche, S. A.», la importación con franquicia arancelaria, de pieles vacunas curtidas y acabadas, como reposición por exportaciones previamente realizadas, de zapatos de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comanche, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comanche, S. A.», con domicilio en calle Vitoria, 50, Burgos, la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de zapatos de caballero.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse doscientos diez (210) pies cuadrados de pieles vacunas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el doce (12) por ciento de las pieles importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.